

**“ Expediente No. 9-23-09-2011**

---

**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.** Managua, Nicaragua, Centroamérica. Siendo las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de enero del año dos mil doce. Vista para resolver la Solicitud de Opinión Consultiva en base a los Artículos 2, 22 literal e) y 24 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, presentada por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), por medio del Abogado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, Apoderado General Judicial de dicho Órgano, este Tribunal Resuelve: **I.- ¿ Puede un órgano jurisdiccional nacional aplicar en una sentencia una norma de Derecho Interno haciéndola prevalecer por sobre el Derecho Comunitario Centroamericano ?** No puede, ya que por el Principio de primacía, aplicabilidad inmediata y efecto directo del Derecho Comunitario Centroamericano, prevalece éste ante el Derecho interno de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). En caso contrario el Estado incurre en responsabilidad internacional. **II.- ¿ Pueden los órganos jurisdiccionales nacionales encargados de los controles constitucionales internos, realizar control constitucional de normas regionales ya vigentes ( ex post)?** No pueden ya que por el principio de la Buena Fe, Pacta Sunt Servanda, un Estado a través de sus órganos no puede evadir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, escudándose en su Derecho Interno. Además, de conformidad con lo establecido por el Artículo 4 literal h) y 5 del Protocolo de Tegucigalpa, un Estado miembro del SICA, no puede adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) realizando un control constitucional ex post, cuando el Tratado Regional entró al Ordenamiento Jurídico interno con plena eficacia y vigencia. **III.- ¿Puede un órgano jurisdiccional nacional mediante sentencia, derogar parcial o totalmente instrumentos jurídicos regionales válidamente celebrados y puestos en vigencia?** No puede ya que conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de mil novecientos sesenta y nueve, existe todo un procedimiento para que un Estado pueda enmendar o modificar las partes del Tratado Internacional, lo cual está regulado en los Artículos 39,40 y 41 de dicha Convención. **IV.- ¿ Que efectos tienen las sentencias proferidas por los órganos jurisdiccionales nacionales que vulneran el orden jurídico centroamericano ?** De acuerdo con los Principios de Primacía, aplicabilidad inmediata y efecto directo del Derecho Comunitario las Sentencias proferidas por los Órganos Jurisdiccionales Nacionales que vulneren el orden Jurídico Centroamericano, son inaplicables. **V.- ¿ Si se declara por parte de la Corte Centroamericana de Justicia que una sentencia o disposición emitida por un órgano nacional es inaplicable en el orden jurídico regional, implica ello que no tienen ningún efecto jurídico para los particulares, la institucionalidad, y los Estados miembros del proceso de integración regional centroamericano ?** No tiene efectos jurídicos en el Ordenamiento Institucional y Jurídico Centroamericano. **VI.- ¿Puede el Presidente de Guatemala, al dejar su cargo, incorporarse de pleno Derecho como Diputado Centroamericano por el Estado de Guatemala ante el Parlamento Centroamericano, de conformidad con lo establecido con el artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano ?** Si puede de conformidad con lo establecido

en el Artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano. **VII.- ¿Puede el Vice-Presidente de Guatemala, al dejar su cargo, incorporarse de pleno Derecho como Diputado Centroamericano por el Estado de Guatemala ante el Parlamento Centroamericano, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano?** Si puede en base a la anterior respuesta. **VIII.- ¿Qué efectos tiene la presente consulta para todos los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana?** Efectos obligatorios de acuerdo con el Artículo 24 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. **IX.- Comuníquese a los Estados Miembros y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) la presente resolución y líbrese certificación de lo resuelto al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).** **X.- Notifíquese.** (f) F. Darío Lobo L. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) R. Acevedo P (f) Alejandro Gómez V (f) Silvia Rosales B ( f) Guillermo A P (f) OGM ”